



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito donde se anexó el informe de valoración de apoyos en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños; asimismo se presentó el informe de visita social conforme fue ordenado.

De otro lado, informando que el pasado 26 de agosto entró en vigencia el capítulo V de la ley 1996 de 2019, en lo relacionado con la Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00226-00

Auto Interlocutorio No. 1767

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el otrora proceso asignación de apoyo judicial transitorio solicitado mediante apoderado judicial por la señora Yuly Andrea Tenorio Ojeda en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños.

Se observa, que se presentó escrito en el que anexó el informe de valoración de apoyos en relación con la señora María del Socorro Ojeda Bolaños, expedido por grupo interdisciplinario de la especialidad de la psiquiatría y afines, sea lo primero,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

advertir que previo a resolver la solicitud al mencionado dictamen se le debe imprimir el trámite de rigor, por tanto, de conformidad con el numeral 6º del canon 396 del C.G.P en armonía y para los fines del canon 228 de la misma obra normativa., se correrá traslado de la anterior experticia.

De la misma manera, se allegó el informe de visita social realizado por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado al hogar de la señora María del Socorro Ojeda Bolaños, se agregara para que repose de conformidad y se pondrá en conocimiento de las partes y demás interesados.

Ahora bien, oteado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente por surtir los ordenamientos dispuestos en los ordinales segundo y tercero del auto No. 955 del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, de conformidad con el informe de secretaria relacionado con la actual vigencia de la Ley 1996 de 2019, debe decirse que en efecto, con la promulgación de la novedosa normatividad en mención por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social, con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

En secuencia de ideas, tras haber fenecido el término de transición normativa que tuvo lugar con la otrora figura de adjudicación de apoyo transitorio, y a la luz de su espíritu normativo y la premisa expuesta, es menester pronunciarse de oficio frente a la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019, para ajustar el asunto de marras, a las nuevas disposiciones que hacen parte, como se dijo del nuevo orden legal en armonía con las necesidades a que haya lugar de las personas en presunta situación de discapacidad como ocurre en el caso que ocupa la atención del Juzgado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Por consiguiente, atendiendo que el presente proceso desde su inicio se ha rituado conforme lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, en lo relativo como adjudicación de apoyo transitorio, existe la necesidad de garantizar el goce y disfrute efectivo de los derechos de las personas objeto de las prerrogativas normativas ahí dispuestas, con la entrada en vigencia del nuevo compendio normativo en mención, por lo cual corresponde desplegar ordenamientos dirigidos a adecuar el rito procesal para que se dé continuidad idónea ajustando el presente trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

En efecto, se tiene que frente a la necesidad de adecuación de la demanda, conforme los artículos 37 y 38 numeral 8 Literal E y A, respectivamente, de la Ley de Adjudicación de apoyos, de ninguna manera el Juez puede pronunciarse sobre necesidades de apoyos sobre las que no verse el proceso; por lo que se desplegaran sendos requerimientos a la parte interesada a fin de que adecúen la demanda en los términos que a continuación se le prevendrán, con el objeto de auscultar la necesidad de continuación del presente proceso de apoyos y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Al hilo de lo anterior, a fin de establecer un derrotero para que se proceda con la adecuación de la demanda según se indicó, que permita evidenciar la necesidad de continuar el proceso y de los apoyos a que haya lugar, asimismo de insumos fácticos que permitan revestir la presente actuación de la aptitud prudente que permita dar continuidad y celeridad al presente proceso bajo la nueva normatividad, que conlleven a proferir eventualmente una decisión ajustada a derecho sustancial, se considera necesario que dicho requerimiento que se haga para que asuma dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, se le concederá un término prudencial de treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersone del proceso.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a la parte interesada por el término de diez (10) días del informe de valoración de apoyos en relación con la señora María del Socorro Ojeda Bolaños presentado coordinadamente por el grupo interdisciplinario en mención de la especialidad de la psiquiatría y afines, para lo pertinente, conforme lo expuesto en precedencia. Asimismo, al representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES, DE OBRAR EN EL EXPEDIENTE O HABER SIDO SUMINISTRADO.

SEGUNDO. Agregar y poner en conocimiento de las partes y demás interesados el informe de visita social realizado por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado al hogar de la señora María del Socorro Ojeda Bolaños, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Imprimir a la presente demanda, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora Yuly Andrea Tenorio Ojeda en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora **María del Socorro Ojeda Bolaños**, el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.



CUARTO. Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otórgales.

QUINTO. Requerir a la parte interesada que, de insistir en la continuidad del presente proceso bajo el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia, proceda con la siguiente adecuación de la demanda, conforme los requisitos generales y especiales;

5.1 El poder debe ser ratificado, acorde con las pretensiones específicas que se requieran con ocasión de la implementación del apoyo judicial definitivo.

5.2 Debe la demanda; inclusive sus pretensiones conforme el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

5.3 Se deben detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P, según sea el caso).

SEXTO. - Requerir a la parte actora y la persona presunta en situación de discapacidad, para que informe al Despacho si en la actualidad, ha llevado a cabo, acuerdo o proceso alguno de adjudicación de apoyo ante otra autoridad jurisdiccional, administrativa o notarial, en caso afirmativo debiendo allegar copias de las citadas diligencias, caso en el cual se entenderá que la misma se traduce en la solicitud de retiro de la demanda para su terminación del presente proceso por carencia de objeto, a menos que expresamente se requiera la adjudicación de apoyo para otro acto jurídico respecto del cual nada se haya decidido, caso en el cual se debe dar cumplimiento al objeto de los requerimientos que anteceden.

SÉPTIMO.- Requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

dispuesta en los ordinales **quinto y sexto** que anteceden en la forma indicada; además se apersona del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

OCTAVO. Advertir a la parte demandante que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente. Notificar por estado este proveído.

En aras de garantizar la publicidad de esta determinación, además de la notificación realizada en los estados electrónicos, se ordena comunicar la misma a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **12 de octubre de 2021**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Código de verificación:

761deed13ecee64e5feb657381b2ef24b04883403c1a1a16653fbc9b20c944cd

Documento generado en 08/10/2021 05:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>